

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 25 de febrero de 2026

OFICIO N° 086 -2026 -PR

Señor  
**FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**  
Primer Vicepresidente  
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 025 -2026-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA**  
Presidente de la República



**DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES**  
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL  
MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo Nº 025-2026-PCM

## DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, CAJAMARCA, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio N° 000083-2026-INDECI/JEF, de fecha 20 de febrero de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000005-2026-INDECI/DIRES, de fecha 20 de febrero de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"-ENFEN y la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, lo cual podría afectar la vida y la salud de las personas, la agricultura y la ganadería, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000005-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 01-2026/SENAMHI-DMA-SPC denominado "Perspectivas Climáticas. Periodo Febrero - Abril 2026", de fecha 26 de enero de 2026, del SENAMHI; ii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 03-2026, de fecha 13 de febrero de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; y, iii) el Informe Situacional N° 000005-2026-INDECI/SDIERD, de fecha 20 de febrero de 2026, denominado "Análisis de información complementaria sobre escenarios de riesgo de desastres ante lluvias intensas Febrero - Abril 2026", de la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....  
MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Asimismo, en dicho informe se precisa que dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, San Martín y Tumbes, para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000016-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000378-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA WILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA:

### Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

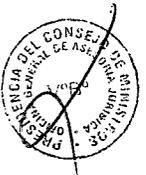
### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los señores ministros titulares de las carteras del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....  
MAGALY VIRGINIA DE FUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Transportes y Comunicaciones, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiseis.

  
JOSE MARIA BALCAZAR ZELADA  
Presidente de la República  
DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES  
Presidente del Consejo de Ministros  
ANGELO VICTORINO ALFARO LOMبارDI  
Ministro de Energía y Minas  
LILY NORCA VASQUEZ DAVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social  
LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS  
Ministro de Salud

.....  
WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

  
MARY GLORIA IZARRA TRELLES  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
FELIPE CESAR MEZA MILIAN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego  
ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones  
ERFURT MANUEL CASTILLO VERA  
Ministro de Educación  
HUGO ALBERTO BECAZO DE BEDOYA  
Ministro del Interior  
LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ  
Ministro de Defensa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....  
 MAGALY VIRGINIA LLAFUERTE FALCON  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## ANEXO

**DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE  
 ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	1	BALSAS
		2	CHUQUIBAMBA
		3	GRANADA
		4	LEIMEBAMBA
	BONGARA	5	SHIPASBAMBA
	LUYA	6	CONILA
		7	INGUILPATA
		8	LONGUITA
		9	OCALLI
		10	OCUMAL
		11	PISUQUIA
		12	PROVIDENCIA
		13	SANTO TOMAS
		14	TINGO
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	15	LONGAR
ANCASH	HUARAZ	16	PIRA
	BOLOGNESI	17	ABELARDO PARDO LEZAMETA
		18	PACLLON
		19	SAN MIGUEL DE CORPANQUI
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	20	SAN NICOLAS
	HUARI	21	PONTO
		22	SAN MARCOS
	HUAYLAS	23	YURACMARCA
	POMABAMBA	24	HUAYLLAN
		25	QUINUABAMBA
SANTA	26	NUEVO CHIMBOTE	
AREQUIPA	AREQUIPA	27	SANTA RITA DE SIGUAS
		28	SOCABAYA
		29	TIABAYA
		30	UCHUMAYO
		31	VITOR
	CARAVELI	32	ATICO
		33	ATIQUIPA
		34	BELLA UNION
		35	CHALA
		36	JAQUI



Firmado digitalmente por SAYAN  
 ARAUJO Jaime Mariano Gaston  
 FAU 2016895926 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 23.02.2026 17:06:17 -05:00

ES COPIA DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	CASTILLA	37	QUICACHA
		38	YAUCA
		39	HUANCARQUI
		40	VIRACO
		41	ACHOMA
		42	ICHUPAMPA
		43	LARI
		44	TAPAY
		45	TISCO
		46	MAJES
	CONDESUYOS	47	IRAY
	LA UNION	48	TAURIA
	CAJAMARCA	49	CAJAMARCA
		50	ASUNCION
		51	CHETILLA
		52	COSPAN
		53	LOS BAÑOS DEL INCA
		54	SAN JUAN
	CHOTA	55	CHOTA
		56	CHIMBAN
57		LLAMA	
58		MIRACOSTA	
59		QUEROCOTO	
60		SAN JUAN DE LICUPIS	
61		TOCMOCHE	
CONTUMAZA	62	SANTA CRUZ DE TOLEDO	
JAEN	63	YONAN	
	64	BELLAVISTA	
	65	HUABAL	
	66	LAS PIRIAS	
	67	SALLIQUE	
	68	SAN FELIPE	
	69	SAN JOSE DEL ALTO	
	70	CHIRINOS	
SAN IGNACIO	71	NAMBALLE	
	72	TABACONAS	
	73	SAN MIGUEL	
SAN MIGUEL	74	EL PRADO	
	75	NIEPOS	
	76	UNION AGUA BLANCA	
	77	SAN BERNARDINO	
SAN PABLO	78	SANTA CRUZ	
SANTA CRUZ	79	CATACHE	



Firmado digitalmente por SAYAN  
ARAUJO Jaime Mariano Gaston  
FAU 2016899926 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23.02.2026 17:06:41 -05:00

		80	LA ESPERANZA
ICA	ICA	81	LOS AQUIJES
		82	PACHACUTEC
		83	PARCONA
		84	PUEBLO NUEVO
		85	SAN JUAN BAUTISTA
		86	TATE
	CHINCHA	87	CHINCHA BAJA
		88	EL CARMEN
		89	SAN JUAN DE YANAC
	NASCA	90	CHANGUILLO
	PALPA	91	VISTA ALEGRE
	PISCO	92	LLIPATA
		93	PISCO
		94	HUMAY
		95	INDEPENDENCIA
96		SAN CLEMENTE	
		97	TUPAC AMARU INCA
JUNIN	CHANCHAMAYO	98	CHANCHAMAYO
LA LIBERTAD	TRUJILLO	99	LA ESPERANZA
		100	POROTO
		101	SALAVERRY
	ASCOPE	102	SIMBAL
		103	PAIJAN
	BOLIVAR	104	RAZURI
		105	BOLIVAR
		106	BAMBAMARCA
		107	CONDORMARCA
		108	LONGOTEA
		109	UCHUMARCA
	CHEPEN	110	UCUNCHA
		111	CHEPEN
		112	PACANGA
	JULCAN	113	PUEBLO NUEVO
		114	JULCAN
		115	CALAMARCA
		116	CARABAMBA
		117	HUASO
	OTUZCO	118	OTUZCO
		119	AGALLPAMPA
		120	CHARAT
121		HUARANCHAL	
122		LA CUESTA	



Firmado digitalmente por SAYAN  
 ARAUJO Jaime Mariano Gaston  
 FAU 2016699926 hard  
 Motivo: Day V\* B\*  
 Fecha: 23.02.2026 17:07:02 -05:00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		123	MACHE
		124	PARANDAY
		125	SALPO
		126	SINSICAP
		127	USQUIL
	PACASMAYO	128	SAN PEDRO DE LLOC
		129	GUADALUPE
		130	JEQUETEPEQUE
		131	PACASMAYO
		132	SAN JOSE
	PATAZ	133	BULDIBUYO
		134	CHILLIA
		135	HUANCASPATA
		136	HUAYLILLAS
		137	HUAYO
		138	ONGON
		139	PARCOY
		140	PATAZ
		141	PIAS
		142	SANTIAGO DE CHALLAS
		143	TAURIJA
	144	URPAY	
	SANCHEZ CARRION	145	CHUGAY
		146	COCHORCO
147		CURGOS	
148		MARCABAL	
149		SANAGORAN	
150		SARTIMBAMBA	
SANTIAGO DE CHUCO	151	ANGASMARCA	
	152	CACHICADAN	
	153	MOLLEPATA	
	154	QUIRUVILCA	
	155	SANTA CRUZ DE CHUCA	
	156	SITABAMBA	
GRAN CHIMU	157	CASCAS	
	158	LUCMA	
	159	MARMOT	
	160	SAYAPULLO	
VIRU	161	GUADALUPITO	
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	162	ETEN PUERTO
		163	LA VICTORIA
		164	LAGUNAS
		165	PICSI



Firmado digitalmente por SAYAN  
ARAUJO Jaime Mariano Gaston  
FAU 2016899926 hard  
Motivo: Dey V B  
Fecha: 23.02.2026 17:07:21 -05:00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		166	PIMENTEL	
		167	CAYALTI	
		168	PATAPO	
		169	POMALCA	
	FERREÑAFE	170	FERREÑAFE	
		171	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	
		172	PUEBLO NUEVO	
	LAMBAYEQUE	173	CHOCHOPE	
		174	MOCHUMI	
		175	SAN JOSE	
	LIMA	BARRANCA	176	SUPE
		CAJATAMBO	177	COPA
		CANTA	178	ARAHUAY
		CAÑETE	179	COAYLLO
			180	NUEVO IMPERIAL
181			SAN ANTONIO	
HUARAL		182	ATAVILLOS ALTO	
		183	LAMPIAN	
		184	PACARAOS	
		185	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	
HUARACHIRI		186	CARAMPOMA	
		187	HUACHUPAMPA	
		188	SAN PEDRO DE LARAOS	
		189	SAN ANTONIO	
		190	SAN PEDRO DE CASTA	
		191	SANTIAGO DE TUNA	
		192	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	
HUAURA		193	PACCHO	
OYON		194	OYON	
		195	ANDAJES	
	196	PACHANGARA		
YAUYOS	197	COLONIA		
	198	HUANGASCAR		
	199	LINCHA		
	200	VIÑAC		
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	201	LABERINTO	
	MANU	202	FITZCARRALD	
PIURA	PIURA	203	EL TALLAN	
	AYABACA	204	SICCHEZ	
	PAITA	205	PAITA	
206		AMOTAPE		



Firmado digitalmente por SAYAN  
ARAUJO Jaime Mariano Gaston  
FAU 2016899926 hard  
Motivo: Dey V B  
Fecha: 23.02.2026 17:07:59 -05:00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA WILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	SULLANA	207	ARENAL
		208	TAMARINDO
		209	BELLAVISTA
		210	IGNACIO ESCUDERO
		211	SALITRAL
	TALARA	212	PARIÑAS
		213	EL ALTO
		214	LA BREA
		215	LOBITOS
		216	LOS ORGANOS
		217	MANCORA
	SECHURA	218	BELLAVISTA DE LA UNION
		219	BERNAL
		220	CRISTO NOS VALGA
		221	VICE
		222	RINCONADA LLICUAR
	PUNO	PUNO	223
224			PLATERIA
AZANGARO		225	VILQUE
CARABAYA		226	CHUPA
		227	AYAPATA
		228	COASA
		229	CORANI
EL COLLAO		230	SAN GABAN
		231	USICAYOS
LAMPA		232	ILAVE
		233	CABANILLA
SAN ROMAN		234	SANTA LUCIA
		235	JULIACA
SANDIA		236	CABANILLAS
	237	PHARA	
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	238	JEPELACIO
	BELLAVISTA	239	HUALLAGA
	EL DORADO	240	SANTA ROSA
	HUALLAGA	241	ALTO SAPOSOA
		242	TINGO DE SAPOSOA
	SAN MARTIN	243	CACATACHI
244		PAPAPLAYA	
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	245	CANOAS DE PUNTA SAL
	ZARUMILLA	246	PAPAYAL



Firmado digitalmente por SAYAN  
ARAUJO Jaime Mariano Gaston  
FAU 2016899926 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23.02.2026 17:08:18 -05:00

**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, CAJAMARCA, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

**I.1 Identificación del problema público**

La temporada de lluvias en el territorio nacional, en muchos casos, ha venido generando daños de magnitud y otras que se encuentran en riesgo muy alto, tal es así que en los últimos 15 años se han registrado en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y la Rehabilitación (SINPAD), un número importante de emergencias generadas por dicho fenómeno, asociadas principalmente a desbordes de ríos que ocasionan inundaciones, deslizamientos de laderas, activación de quebradas (huaicos), así como aluviones, entre otros.

En efecto, varios distritos en los departamentos de nuestro país han sido afectados a raíz de los efectos y daños de magnitud ocasionados por las lluvias intensas que se han venido produciendo durante las temporadas de lluvias de los últimos años, por lo que es necesario la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente ante las intensas precipitaciones pluviales, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° D000157-2026-PCM-SGRD, de fecha 05 de febrero de 2026, el Secretario de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastre de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) con carácter de urgencia, la emisión de un Informe Situacional con propuestas de medidas y/o acciones inmediatas necesarias, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, de corresponder.

A través Oficio N° 000083-2026-INDECI/JEF, de fecha 20 de febrero de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000005-2026-INDECI/DIRES, de fecha 20 de febrero de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"-ENFEN y la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, lo cual podría afectar la vida y la salud de las personas, la agricultura y la ganadería, entre otros.

**I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo**

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de



Firmado digitalmente por SAYAN  
APALUJO Jaime Mariano Gaston  
FAU 2016899926 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24.02.2026 12:52:02 -05:00

Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De acuerdo al numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Mediante el Oficio N° 000083-2026-INDECI/JEF, de fecha 20 de febrero de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000005-2026-INDECI/DIRES, de fecha 20 de febrero de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"-ENFEN y la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, lo cual podría afectar la vida y la salud de las personas, la agricultura y la ganadería, entre otros.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000005-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 01-2026/SENAMHI-DMA-SPC denominado "Perspectivas Climáticas. Periodo Febrero - Abril 2026", de fecha 26 de enero de 2026, del SENAMHI; ii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 03-2026, de fecha 13 de febrero de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; y, iii) el Informe Situacional N° 000005-2026-INDECI/SDIERD, de fecha 20 de febrero de 2026, denominado "Análisis de información complementaria sobre escenarios de riesgo de desastres ante lluvias intensas Febrero - Abril 2026", de la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI;

Asimismo, en el Informe Situacional N° 000005-2026-INDECI/DIRES, el INDECI, señala que la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.



Firmado digitalmente por SAYAN  
ARAUJO Jaime Mariano Gastón  
FAU 2016899926 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 24.02.2026 12:52:33 -05:00

Adicionalmente, el Informe Situacional N° 000005-2026-INDECI/DIRES, señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, son insuficientes pues a la fecha, los gobiernos locales y regionales no han cumplido con ejecutar las acciones adecuadas y oportunas para la reducción del Muy Alto Riesgo, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de proteger a la población expuesta; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, habiéndose configurado el nivel 4 de emergencia, en el marco de lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

### I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, por Peligro Inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000005-2026-INDECI/DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

(...)

#### **I. ACCIONES POR REALIZAR**

(...)

##### **a. SECTOR SALUD**

- Realizar la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectadas, para la atención con campañas médicas.
- Realizar la instalación de Centros de Coordinación de Salud.
- Enviar Brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación.
- Realizar la vigilancia epidemiológica.
- Realizar la evaluación de las instalaciones de salud, expuesta al peligro inminente, para la adopción de las medidas, en el marco de sus competencias.

##### **b. SECTOR EDUCACIÓN**

- Realizar la evaluación de la infraestructura educativa expuesta al peligro inminente, para la adopción de las medidas en el marco de sus competencias.
- Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.
- Brindar asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.

##### **c. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

- Proporcionar las soluciones habitacionales temporales.
- Brindar apoyo con maquinaria.
- Realizar acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en el marco de sus competencias.
- Brindar la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento ante el peligro inminente; en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.



Firmado digitalmente por SAYAN  
ARAUJO Jaime Mariano Gaston  
FAU 2018309026 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24.02.2026 12:53:01 -05:00

**d. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**

- Realizar la entrega de insumos, alimentos para ganado y kits veterinarios, entre otras acciones para la reducción del muy alto riesgo.
- Realizar acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en el marco de sus competencias.
- Brindar asistencia técnica a través de la Autoridad Nacional del Agua-ANA y Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL, según corresponda.

**e. SECTOR INTERIOR**

**Policía Nacional del Perú**

- Proporcionar y garantizar la seguridad y orden público, de ser necesario.
- Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

**Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú**

Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

**f. SECTOR DEFENSA**

**INDECI**

- Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base a la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades-EDAN, de ser necesario, ante el requerimiento del Gobierno Regional.
- Brindar asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastres para el apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.

**Comando Conjunto de las FFAA**

Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

**g. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

- Realizar la evaluación de la infraestructura expuesta a fin de determinar acciones de refuerzo y protección de las vías de comunicación según su competencia y clasificación, de corresponder.
- Apoyar con maquinaria pesada para trabajos de reducción del muy alto riesgo a través de PROVIAS NACIONAL y DESCENTRALIZADO, coordinando con los gobiernos Sub Nacionales, de corresponder.

**h. SECTOR ENERGÍA Y MINAS**

**INGEMMET**

Realizar estudios geológicos y geomorfológicos, en el marco de sus competencias, según sea el caso.

**i. SECTOR MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

Apoyar en la identificación de las poblaciones vulnerables frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, para proporcionar los apoyos y atenciones de acuerdo a su competencia.

**j. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**

Priorizar la atención de la población más vulnerable frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a través de los programas sociales, cuando corresponda.

**k. GOBIERNOS REGIONALES**

- Promover que las autoridades locales, apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras, de corresponder



Firmado digitalmente por SAYAN  
ARAUJO Jaime Mariano Gaston  
FAU 2016899926 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24.02.2026 12:53:37 -05:00

- Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Consolidar el padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas afectadas, de corresponder.
- Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos locales, según sea el caso.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Elaborar y ejecutar la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria, de corresponder.

#### I. GOBIERNOS LOCALES

- Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.
- Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias
- Realizar la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional, de corresponder.
- Realizar actividades de educación y sensibilización a la población
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Efectuar y/o complementar el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.
- Activar el COE Provincial o Distrital según corresponda.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población, de corresponder.

(...)?

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por los Gobiernos Regionales y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, por Peligro Inminente ante intensas precipitaciones pluviales. Para dicho efecto, a través del Informe N°



D000016-2026-PCM-SGRD-SST, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia.

## II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda.
- El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 señala que el Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los señores ministros titulares de las carteras del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

## III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá ejecutar acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, en salvaguarda de la vida y salud, así como de sus medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Firmado digitalmente por SAYAN  
ARAUJO Jaime Mariano Gaston  
FAU 20168899926 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24.02.2026 12:54:53 -05:00

#### IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

#### V. ÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Este dispositivo legal se encuentra fuera del alcance de la obligación de aplicar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante como herramienta de análisis previo, a que se refiere el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; ello de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del citado Reglamento, que señala lo siguiente:

***"Artículo 41.- Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR***

***41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:***

*(...)*

*h) Declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia.*

*(...)"*

#### VI. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

El Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, tiene por objeto, entre otros, regular la publicación de proyectos normativos.

El literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del citado Reglamento dispone que se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, dado que el proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, el mismo se encuentra exceptuado de su publicación.



Firmado digitalmente por SAYAN  
ARAUJO Jaime Mariano Gaston  
FAU 2016899926 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24.02.2026 12:55:42 -05:00

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 025-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio N° 000083-2026-INDECI/JEF, de fecha 20 de febrero de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000005-2026-INDECI/DIRES, de fecha 20 de febrero de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"-ENFEN y la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, lo cual podría afectar la vida y la salud de las personas, la agricultura y la ganadería, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000005-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 01-2026/SENAMHI-DMA-SPC denominado "Perspectivas Climáticas. Periodo Febrero - Abril 2026", de fecha 26 de enero de 2026, del SENAMHI; ii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 03-2026, de fecha 13 de febrero de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; y, iii) el Informe Situacional N° 000005-2026-INDECI/SDIERD, de fecha 20 de febrero de 2026, denominado "Análisis de información complementaria sobre escenarios de riesgo de desastres ante lluvias intensas Febrero - Abril 2026", de la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de

Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Asimismo, en dicho informe se precisa que dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, San Martín y Tumbes, para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000016-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000378-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**  
 Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**  
 Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**  
 La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4.- Refrendo**  
 El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidente del Consejo de Ministros y los señores ministros titulares de las carteras del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA  
 Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES  
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ  
 Ministro de Defensa

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN  
 Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

LILY NORKA VÁSQUEZ DAVILA  
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ERFURT MANUEL CASTILLO VERA  
 Ministro de Educación

ANGELO VICTORINO ALFARO LOMBARDI  
 Ministro de Energía y Minas

HUGO ALBERTO BEGAZO DE BEDOYA  
 Ministro del Interior

HARY GLORIA IZARRA TRELLES  
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS  
 Ministro de Salud

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO**

**DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	1	BALSAS	
		2	CHUQUIBAMBA	
		3	GRANADA	
		4	LEIMEBAMBA	
		BONGARA	5	SHIPASBAMBA
	LUYA		6	CONILA
			7	INGUILPATA
			8	LONGUITA
			9	OCALLI
			10	OCUMAL
			11	PISUQUIA
			12	PROVIDENCIA
			13	SANTO TOMAS
			14	TINGO
		RODRIGUEZ DE MENDOZA	15	LONGAR
ANCASH	HUARAZ	16	PIRA	
	BOLOGNESI	17	ABELARDO PARDO LEZAMETA	
		18	PACLLON	
		19	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	20	SAN NICOLAS	
	HUARI	21	PONTO	
		22	SAN MARCOS	
	HUAYLAS	23	YURACMARCA	
	POMABAMBA	24	HUAYLLAN	
		25	QUINUABAMBA	
SANTA	26	NUEVO CHIMBOTE		
AREQUIPA	AREQUIPA	27	SANTA RITA DE SIGUAS	
		28	SOCABAYA	
		29	TIABAYA	
		30	UCHUMAYO	
		31	VITOR	
		32	ATICO	
	CARAVELI	33	ATIQUIPA	
		34	BELLA UNION	
		35	CHALA	
		36	JAQUI	
		37	QUICACHA	
		38	YAUCA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
	CASTILLA	39	HUANCARQUI		TRUJILLO	99	LA ESPERANZA	
		40	VIRACO			100	POROTO	
	CAYLLOMA	41	ACHOMA			101	SALAVERRY	
		42	ICHUPAMPA			102	SIMBAL	
		43	LARI		ASCOPE	103	PAIJAN	
		44	TAPAY			104	RAZURI	
		45	TISCO		BOLIVAR	105	BOLIVAR	
		46	MAJES			106	BAMBAMARCA	
CONDESUYOS	47	IRAY	107			CONDORMARCA		
CAJAMARCA	CAJAMARCA	48	TAURIA			108	LONGOTEA	
		49	CAJAMARCA			109	UCHUMARCA	
		50	ASUNCION			110	UCUNCHA	
		51	CHETILLA		CHEPEN	111	CHEPEN	
		52	COSPAN			112	PACANGA	
		53	LOS BAÑOS DEL INCA	113		PUEBLO NUEVO		
	CHOTA	54	SAN JUAN	JULCAN	114	JULCAN		
		55	CHOTA		115	CALAMARCA		
		56	CHIMBAN		116	CARABAMBA		
		57	LLAMA	117	HUASO			
		58	MIRACOSTA	OTUZCO	118	OTUZCO		
		59	QUEROCOTO		119	AGALLPAMPA		
	60	SAN JUAN DE LICUPIS	120		CHARAT			
	61	TOCMOCHE	121		HUARANCHAL			
CONTUMAZA	62	SANTA CRUZ DE TOLEDO	122		LA CUESTA			
	63	YONAN	123		MACHE			
JAEN	64	BELLAVISTA	124	PARANDAY				
	65	HUABAL	125	SALPO				
	66	LAS PIRIAS	126	SINSICAP				
	67	SALLIQUE	127	USQUIL				
	68	SAN FELIPE	PACASMAYO	128	SAN PEDRO DE LLOC			
	69	SAN JOSE DEL ALTO		129	GUADALUPE			
SAN IGNACIO	70	CHIRINOS		130	JEQUETEPEQUE			
	71	NAMBALLE		131	PACASMAYO			
	72	TABACONAS	132	SAN JOSE				
SAN MIGUEL	73	SAN MIGUEL	PATAZ	133	BULDIBUYO			
	74	EL PRADO		134	CHILLIA			
	75	NIEPOS		135	HUANCASPATA			
	76	UNION AGUA BLANCA		136	HUAYLILLAS			
SAN PABLO	77	SAN BERNARDINO		137	HUAYO			
	78	SANTA CRUZ		138	ONGON			
SANTA CRUZ	79	CATACHE		139	PARCOY			
	80	LA ESPERANZA		140	PATAZ			
ICA	ICA	81		LOS AQUIJES	141	PIAS		
		82		PACHACUTEC	142	SANTIAGO DE CHALLAS		
		83		PARCONA	143	TAURIJA		
		84		PUEBLO NUEVO	JUNIN	144	URPAY	
		85		SAN JUAN BAUTISTA		CHANCHAMAYO	98	CHANCHAMAYO
		86		TATE				
	CHINCHA	87	CHINCHA BAJA					
		88	EL CARMEN					
		89	SAN JUAN DE YANAC					
	NASCA	90	CHANGUILLO					
	PALPA	91	VISTA ALEGRE					
		92	LLIPATA					
	PISCO	93	PISCO					
		94	HUMAY					
95		INDEPENDENCIA						
96		SAN CLEMENTE						
97		TUPAC AMARU INCA						

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
LAMBAYEQUE	SANCHEZ CARRION	145	CHUGAY
		146	COCHORCO
		147	CURGOS
		148	MARCABAL
		149	SANAGORAN
		150	SARTIMBAMBA
	SANTIAGO DE CHUCO	151	ANGASMARCA
		152	CACHICADAN
		153	MOLLEPATA
		154	QUIRUVILCA
		155	SANTA CRUZ DE CHUCA
		156	SITABAMBA
	GRAN CHIMU	157	CASCAS
		158	LUCMA
		159	MARMOT
		160	SAYAPULLO
VIRU	161	GUADALUPITO	
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	162	ETEN PUERTO
		163	LA VICTORIA
		164	LAGUNAS
		165	PICSI
		166	PIMENTEL
		167	CAYALTI
		168	PATAPO
		169	POMALCA
	FERREÑAFE	170	FERREÑAFE
		171	MANUEL ANTONIO MESONES MURO
172		PUEBLO NUEVO	
LAMBAYEQUE	173	CHOCHOPE	
	174	MOCHUMI	
	175	SAN JOSE	
LIMA	BARRANCA	176	SUPE
	CAJATAMBO	177	COPA
	CANTA	178	ARAHUAY
	CAÑETE	179	COAYLLO
		180	NUEVO IMPERIAL
		181	SAN ANTONIO
	HUARAL	182	ATAVILLOS ALTO
		183	LAMPIAN
		184	PACARAOS
	185	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	
	HUARACHIRI	186	CARAMPOMA
		187	HUACHUPAMPA
		188	SAN PEDRO DE LARAOS
		189	SAN ANTONIO
		190	SAN PEDRO DE CASTA
		191	SANTIAGO DE TUNA
		192	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
	HUAURA	193	PACCHO
	OYON	194	OYON
		195	ANDAJES
196		PACHANGARA	
YAUYOS	197	COLONIA	
	198	HUANGASCAR	
	199	LINCHA	
	200	VIÑAC	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	201	LABERINTO
	MANU	202	FITZCARRALD
PIURA	PIURA	203	EL TALLAN
	AYABACA	204	SICCHEZ
		205	PAITA
	PAITA	206	AMOTAPE
		207	ARENAL
		208	TAMARINDO
	SULLANA	209	BELLAVISTA
		210	IGNACIO ESCUDERO
		211	SALITRAL
	TALARA	212	PARIÑAS
		213	EL ALTO
		214	LA BREA
		215	LOBITOS
		216	LOS ORGANOS
		217	MANCORA
	SECHURA	218	BELLAVISTA DE LA UNION
		219	BERNAL
220		CRISTO NOS VALGA	
221		VICE	
222		RINCONADA LLICUAR	
PUNO	PUNO	223	MAÑAZO
		224	PLATERIA
		225	VILQUE
	AZANGARO	226	CHUPA
	CARABAYA	227	AYAPATA
		228	COASA
		229	CORANI
		230	SAN GABAN
		231	USICAYOS
	EL COLLAO	232	ILAVE
	LAMPA	233	CABANILLA
		234	SANTA LUCIA
	SAN ROMAN	235	JULIACA
236		CABANILLAS	
SANDIA	237	PHARA	
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	238	JEPELACIO
	BELLAVISTA	239	HUALLAGA
	EL DORADO	240	SANTA ROSA
	HUALLAGA	241	ALTO SAPOSOA
		242	TINGO DE SAPOSOA
	SAN MARTIN	243	CACATACHI
		244	PAPAPLAYA
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	245	CANOAS DE PUNTA SAL
	ZARUMILLA	246	PAPAYAL

2490057-3